

Franqueo
certado.

SE SUSCRIBE

PRECIOS DE SUSCRIPCION:
para dentro y fuera de la capital

Un año.....	12 pesetas
Un semestre....	6 »
Un trimestre...	3 »



En Soria, Contaduría provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado; y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 318.

Según me comunica el Sr. Alcalde de San Esteban de Gormaz, le participa D. Pablo Castich, haberse ausentado de la casa paterna su hija Ana Castich, de 18 años de edad, estatura regular, color moreno, pelo castaño; nacionalidad Servia. Viste traje verde, lleva dos anillos de plata en los dedos y tiene una cicatriz detrás de la oreja derecha.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busea de la indicada joven, y caso de ser habida lo pongan en conocimiento del Sr. Alcalde de San Esteban de Gormaz, para que éste a su vez lo haga a su padre.

Soria 20 de Noviembre de 1925.

El Gobernador,
JACOBO MONJARDÍN.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr. Vista la renuncia que por motivos de salud presenta D. Nicolás Maria de Urgoiti del cargo de Asesor por el grupo segundo de la clase 7.^a del Arancel, cuya representación como tal ostentaba en el Consejo de la Economía Nacional:

Vistos el artículo 28 del Real decreto orgánico de 8 de Marzo de 1924 creando el referido Consejo y las Reales órdenes de 2 y 30 de Abril del mismo año, disposiciones todas que regulan la elección de Asesores,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se celebre en forma reglamentaria la elección del Asesor que corresponde elegir a los fabricantes de papel en rama, con arreglo a las prevenciones del Real decreto de 8 de Marzo de 1924, Real orden de 30 de Abril del mismo año y Real orden de fecha 2 del mencionado mes de Abril, a cuyo efecto el plazo que señala la última de las citadas disposiciones en el apartado a) de su artículo 3.^o será el de 1.^o de Diciembre venidero al 15 del mismo mes, y la fecha que determina el apartado c) de dicho artículo será la del día 28 del precitado mes de Diciembre.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y publicación en la *Gaceta de Madrid*. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1925.—EL MAR-

QUES DE MAGAZ.—Sr. Vicepresidente Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional. Señores Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta del 21 de Noviembre.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR.

Por el Ministerio de la Guerra se dice a este de la Gobernación, en Real orden de 13 del actual, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Debiendo dar principio en 1.º de Enero próximo venidero la formación del censo del ganado caballar y mular de España, correspondiente al año 1925, según dispone el artículo 1.º del Real decreto de 28 de Enero de 1902;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se interese de V. E. que por los Gobernadores civiles de las provincias y demás autoridades dependientes de ese Ministerio se facilite el mayor apoyo material para el mejor desempeño de tan importante servicio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde a V. S. muchos años Madrid, 17 de Noviembre de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, MARTINEZ ANIDO.—Señor Gobernador civil de....

(Gaceta del 18 de Noviembre.)

Dirección general de Administración

Circular.

Con el fin de que al llegar a la Dirección general de Administración los expedientes de jubilación de Secretarios de Ayuntamientos, no tengan detenciones originadas por deficiencias de la documentación que ha de integrar aquéllos, a los efectos del prorrateo, que es preceptivo hacer con arreglo a lo que dispone el artículo 46 del reglamento de Funcionarios municipales de 23 de Agosto de 1924,

los Ayuntamientos cuidarán de que a los referidos expedientes les acompañe la siguiente documentación:

1.º Instancia del interesado solicitando su jubilación del último Ayuntamiento donde éste haya prestado sus servicios, a la que acompañará:

a) La hoja de servicios, la cual expresará con toda claridad las fechas de sus nombramientos, tomas de posesión, ceses, tiempo servido en cada uno de los Ayuntamientos donde ejerciera, sueldos disfrutados y si el cargo lo sirvió en propiedad o con carácter interino.

b) Certificación o certificaciones de los Ayuntamientos donde desempeñó el cargo de Secretario, Jefe o Auxiliar de plantilla, en las que se expresará todos los conceptos comprendidos en el caso a).

c) Partida de nacimiento.

2.º Si se trata de jubilación por imposibilidad física, certificación médica, y si aquélla es de oficio, las dos certificaciones médicas que ordena el caso 2.º del art. 44 del reglamento de Funcionarios municipales.

3.º Tratándose de pensiones para viudas y huérfanos, acompañarán a la instancia los interesados toda la documentación que se detalla en el caso 1.º de esta circular en las letras a), b) y c, y además el acta de defunción del causante, partida de casamiento y una información testifical de los hijos, si los hubiese, y, en el caso de haber hembras, estado civil de las mismas. Si la viuda solicitase la pensión después de los nueve meses de la defunción del marido, tendrá que justificar su estado civil.

4.º Tratándose de socorros, la documentación comprendida en el caso 1.º letras a) y b). La partida de defunción del marido.

5.º Los Ayuntamientos interesados cuidarán de unir al expediente la certificación del acta de la sesión donde se acuerde la jubilación, pensión o socorro.

6.º La documentación que integre el expediente deberá ser reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y sellos provinciales en su caso.

aparezcan en su término municipal, prevenir las
 batir las enfermedades infecto-contagiosas que
 sufrientes para por si solos diagnosticar y com-
 disponen de material y organización sanitarias
 te la Junta provincial de Sanidad, en pleno, que
 vinal de Higiene, siempre que se demuestre au-
 rto de ingresos al sostenimiento del Instituto pro-
 tribuir con el 1 por 100 de su presupuesto. ordina-
 Sanidad municipal, podrán ser relevados de con-
 rios a que les obliga el Estatuto y Reglamento de
 que tengan bien organizados los servicios sanita-
 vincia y de poblaciones mayores de 20.000 almas
 Art. 33. Los Ayuntamientos de capital de pro-

Art. 32. La Diputación provincial de Cádiz
 estañe una Subbrigada sanitaria en el cam-
 po de Gibraltar. Será su inmediato jefe el Inspe-
 tor regional de Sanidad que tiene su residencia
 oficial en Algeciras.
 Cuando esté en funciones la Escuela Nacional
 de Sanidad, el mérito más sobresaliente, a estos
 efectos, será el poseer un diploma de aptitud ex-
 pedido por dicho Centro.
 En el concurso-oposición que se verifique para
 proveer la jefatura técnica de las Subbrigadas
 sanitarias, serán méritos preferentes los de haber
 seguido algún curso de práctica de Laboratorio
 o de desinfección en el Instituto Nacional de Hi-
 giene de Alfonso XIII o en las propias Brigadas
 provinciales, y las de ser o haber sido Subdelega-
 do de Medicina en propiedad o Inspector muni-
 cipal de Sanidad.

ficientes y adecuados y todo el material de des-
 infección y de desinsectación fijo y móvil que
 fuese necesario.

Art. 39. Siendo actualmente elemento indis-
 pensable para el diagnóstico y tratamiento del
 cáncer una buena y completa instalación de ra-
 yos X, la Diputación provincial procurará contar
 con ella en sus servicios hospitalarios, de forma
 que pueda ser igualmente utilizada, no sólo en
 beneficio de los enfermos que estén hospitaliza-
 dos, sino también de los que acudan a las consul-
 tas de los Dispensarios antituberculosos y anti-
 cancerosos que vienen obligadas a crear, por vir-
 tud del Estatuto, dichas Corporaciones provin-
 ciales.

Art. 40. Estarán obligadas las Diputaciones a
 destinar una sola sala del Hospital provincial o
 un departamento o pabellón adecuado para la
 hospitalización de las meretrices enfermas.

Art. 41. Todo Hospital provincial o sostenido
 con fondos provinciales tendrá una sala especial
 o un pabellón aparte para enfermos avanzados de
 tuberculosis pulmonar, con el fin de procurar su
 mayor aislamiento.

Art. 42. Todos los servicios de laboratorio y de
 análisis clínicos podrán centralizarse en el Insti-
 tuto provincial de Higiene.

Art. 43. La vigilancia sanitaria de todos estos
 servicios y el régimen higiénico de toda clase de
 establecimientos benéficos de la provincia, aun-
 que sean de fundación particular, corresponde al

nombramiento en virtud de concurso-oposición.
 el personal adscrito a sus servicios obtenga su
 de alguna importancia, procurando siempre que
 de partido judicial y poblaciones de la provincia
 zar Subbrigadas sanitarias en todas las cabezas
 La Diputación provincial procurará organi-
 mediante pruebas de aptitud.

facultativo que hubiese acreditado su suficiencia
 técnica que tuviera y los derechos del personal
 gine, respetándose sin embargo, la organización
 tarias pasaran a depender de los Institutos de Hi-
 blos de mayor vecindario por las Brigadas sani-
 creadas en las cabezas de distrito judicial o pue-
 Art. 31. Las Subbrigadas o equipos sanitarios
 fueren los locales y dependencias del Instituto.

como también acerca de las condiciones que re-
 paración, etc., del material técnico sanitario, así
 c) Informar sobre la adquisición, reforma, re-
 tuto dos o más Ayuntamientos simultáneamente.
 cios sanitarios de urgencia que soliciten al Insti-
 b) Acordar el orden de prelación de los servi-
 por el Instituto en toda la provincia.

de las enfermedades transmisibles, efectuados
 a) Ordenar y dirigir los trabajos de profilaxis
 provincial de Higiene, las siguientes:

empede o no la dirección técnica del Instituto
 rentes al Inspector provincial de Sanidad, des-

Art. 30. Serán funciones y atribuciones inhe-
 renciales de Sanidad juzgada indispensable.
 como minimum del material que los inspectores
 Art. 29. Cada Instituto de Higiene dispondrá

lará anualmente el proyecto de presupuesto de
 dicho Centro, asesorada por el Director técnico.
 La aprobación del presupuesto corresponde a la
 Diputación provincial.

Art. 25. Las Diputaciones podrán hacer efec-
 tivos los créditos de las extinguidas Brigadas sa-
 nitarias, contra los Ayuntamientos, conforme al
 art. 270 del Estatuto provincial.

Art. 26. Los Institutos provinciales de Higiene,
 constarán, cuando menos, de las siguientes
 Secciones:

- 1.ª Epidemiología y desinfección.
- 2.ª Análisis (clínicos, higiénicos y químicos).
- 3.ª Vacunaciones.

De la Sección de Epidemiología y desinfección
 dependerá cuanto se relacione con el diagnóstico
 y la profilaxis de las enfermedades infecciosas e
 infectocontagiosas, investigación epidemiológi-
 ca de sus causas y medidas de todo género que
 deben adoptarse, como asimismo será la encar-
 gada de practicar las operaciones de desinfección
 y esterilización precisas en cada caso y de aisla-
 miento y transporte de los enfermos infecciosos
 y de los de grave urgencia, completando y su-
 pliendo las necesidades de los Municipios en cuan-
 to a estos servicios se refiere.

Todos los servicios de esta Sección tendrán el
 carácter de urgencia inexcusable.

En las provincias en que exista una endemia
 palúdica de consideración con focos importan-
 tes o repartidos en grandes extensiones de terre-

Será misión del Instituto en conjunto organizar una propaganda activa y adecuada y ordenar las estadísticas que juzgue convenientes, evitando en este punto la duplicidad de servicios. Publicará una hoja mensual en que consten los servicios prestados durante el mes y cuantas notas y datos crea benéficos para la sanidad de la provincia. Dicha hoja establecerá intercambio con los demás Institutos de Higiene, siendo obligatoria su remisión a la Dirección general de Sanidad.

Art. 27. El Instituto provincial de Higiene tendrá relaciones oficiales e intercambio científico con los organismos sanitarios de su clase y con el Nacional de Alfonso XIII, que servirá a todos de Centro consultivo. También deberá establecer relaciones con las Delegaciones provinciales de la Cruz Roja española, para cuanto se refiera al traslado y transporte de enfermos y heridos graves.

Art. 28. El Instituto de Higiene, de acuerdo con el Inspector provincial de Sanidad, organizará anualmente cursillos de ampliación de conocimientos sanitarios y de divulgación de conocimientos higiénicos para los Inspectores municipales de Sanidad de la provincia, siendo tal función docente una de las que con más celo e interés deba atender el Instituto. Los cursillos de estas enseñanzas, así como las conferencias y demás trabajos de vulgarización y de propaganda sanitaria que realice el Instituto, estarán a cargo del personal técnico de toda su Sección.

no, se establecerá en esta misma Sección un servicio destinado al estudio del paludismo y lucha antipalúdica.

Cuando en una provincia existan zonas declaradas palúdicas, este servicio obrará en relación directa con la Comisión provincial antipalúdica, y en todo caso, cuando la Comisión central de esta especial lucha organice servicios en la provincia o verifique trabajos de cualquier naturaleza en relación con sus fines, el servicio del paludismo de la Sección de Epidemiología y desinfección del Instituto provincial de Higiene, tendrá la obligación de cooperar y trabajar de acuerdo con los técnicos de dicha Comisión central antipalúdica.

De la Sección de Análisis dependerán todos los de orden higiénico y, en especial, los bacteriológicos, serológicos, histológicos y clínicos, los de alimentos, bebidas, condimentos, productos industriales, drogas, medicamentos y materiales que se consideren peligrosos o sospechosos de producir perjuicios a la salud.

La Sección tercera, o de Vacunación, organizará debidamente los servicios de vacunación e inoculaciones preventivas, de un modo preferente los antirrábicos, antivariolíticos y antitíficos, sin perjuicio de ir extendiendo su acción profiláctica o curativa a otras enfermedades igualmente infecciosas, a medida que lo consienta el desenvolvimiento económico y científico del propio Instituto y la organización del personal pericial y dotación del material adecuado.

epidemias y comba tiras cuando se presenten, y que cuenten con locales de aislamiento, medicos de asistencia y aparatos de desinfección en la medida proporcionada a sus necesidades y recursos. Será además necesario que el presupuesto total de estos servicios importe, cuando menos, el 1 por 100 del de gastos de la Corporación.

Relvados los Ayuntamientos en este caso del pago de dicha cuota, no lo estarán, sin embargo, de su obligación de cooperar con el Instituto provincial de Higiene a los fines sanitarios a este encomendados, coordinando a tal fin los servicios que tuvieren y prestado su personal y material la ayuda que, caso necesario, les fuere reclamada por el Inspector provincial de Sanidad, a cuya Inspección técnico-sanitaria quedará igualmente su subordinados.

Art. 34. La Administración central se reserva el derecho de intervenir y de completar con sus servicios propios los que, en el orden sanitario, pudieran tener organizados las Diputaciones provinciales.

Art. 35. Todo proyecto de Mancomunidad interprovincial de servicio sanitario precisará antes de su aprobación por el Ministerio de la Gobernación informe previo de las Juntas provinciales de Sanidad respectivas y de la Dirección general de Sanidad. De la Comisión gestora de las obras y servicios sanitarios a que afecte dicha Mancomunidad formará parte, como asesor técnico, el Ins-

pector provincial de Sanidad de la circunscripción en que aquellos han de establecerse.

CAPITULO IV

DEL RÉGIMEN SANITARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS BENÉFICOS PROVINCIALES

Art. 37. Las Diputaciones provinciales dispondrán que en cada uno de los establecimientos provinciales de Beneficencia haya un pequeño local o pabellón de aislamiento para los primeros casos de enfermedades infecciosas o infecto-contagiosas que pudieran presentarse entre los aislados de los respectivos establecimientos.

También establecerán en cada uno de éstos los medios de desinfección y de desinsectación necesarios para evitar la difusión de posibles contagios.

Art. 38. Sin perjuicio de estos medios preventivos propios y obligatorios para todos los establecimientos y con independencia de ellos, la Diputación provincial, oyendo al Inspector provincial de Sanidad, organizará los mismos servicios de aislamiento de enfermos infecciosos y de desinfección, con carácter general, para prevenir y complementar las deficiencias de que adoleciesen los servicios municipales en orden a la profilaxis contra las infecciones y epidemias.

A tales efectos deba contar con un pabellón general de aislamiento para enfermos infecciosos con el consiguiente personal facultativo y hospitalario y de asistencia, medios de transporte su-

La presente circular deberá insertarse en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.—Sres. Gobernadores de todas las provincias de España, excepto Navarra.

(*Gaceta* del 22 de Noviembre.)

Según comunican las respectivas Alcaldías en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y como resultado de los concursos últimamente celebrados, han sido nombrados Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que se expresan, los individuos que figuran en la adjunta relación, la cual no convalida los nombramientos hechos cuando éstos recaigan en persona que no reúna las condiciones legales.

Madrid, 12 de Noviembre de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Relación que se cita.

Soria.—Huérteles, D. Julian Redondo Berdones, Secretario de Bretún.

(*Gaceta* del día 19 de Noviembre.)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Carretera de tercer orden de Portuguí a Tordelloso. — Trozo 3.º — Término municipal de Recuerda. — Expropiaciones.

Publicada en el *Boletín oficial* de 16 de Abril de 1920, la relación de propietarios de las fincas que en término de Recuerda y sus agregados ocupa el trozo tercero de la carretera de tercer orden de Portuguí a Tordelloso, sin que se hayan presentado reclamaciones dentro del período informativo correspondiente, se declara la necesidad de la ocupación de todas las fincas contenidas en la relación publicada en el *Boletín oficial* mencionado, fijado un plazo de ocho días, para que, notificados los interesados, propongan éstos el nombramiento de perito que les represente o acepten el que designe la Administración, en las condiciones legales señaladas por la ley, reglamento de Expropiación forzosa y demás disposiciones vigentes; advirtiéndose, que si proponen algún perito que no ostente un título facultativo de los comprendidos en las citadas disposiciones legales, su designación no tendrá validez alguna.

Soria 19 de Noviembre de 1925.—El Gobernador, Jacobo Monjardin.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Cédulas personales.—Circular.

Aprobada por Real decreto de 4 del corriente mes, la Instrucción para la administración y cobranza del impuesto de cédulas personales, en la que se señalan los modelos a que el mencionado servicio ha de ajustarse, los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán comunicar con toda urgencia a esta Presidencia, el número aproximado de hojas declaratorias que calculen habrán de necesitar en sus respectivos términos municipales, para confeccionar con la mayor premura el padrón correspondiente, al objeto de que por esta Corporación pueda hacerse la oportuna remesa del citado modelo.

Soria 23 de Noviembre de 1925.—El Presidente interino, Felipe las Heras.

TESORERIA-CONTADURIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Venciendo en 1.º de Enero de 1926, el cupón núm. 97 de los títulos del 4 por 100 interior, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta; el cupón núm. 66 de los títulos del 4 por 100 amortizable; el cupón núm. 2 de la Deuda al 4 por 100 exterior, y el cupón núm. 1 de la Deuda amortizable ferroviaria del Estado,

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, ha acordado que desde el día 1.º de Diciembre próximo, se reciban por esta Delegación de Hacienda, sin limitación de tiempo, dichos cupones e inscripciones para su pago, que se hallen domiciliados en esta provincia,

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Soria 20 de Noviembre de 1925.—El Tesorero-Contador, Manuel Laguna.

Juzgados de primera Instancia.

ALMAZAN

Por la presente cédula, se cita y llama a Leon Moreno Calvo, Faustino Galan Avena, Jose Burintos Alvarez, Vicente Millan Jimenez, Luis Marin Hernandez y Carmelo Bellido Villa, para que comparezcan en el plazo de cinco días en este Juzgado de instrucción de Almazán, a fin de ser oídos en el sumario que en el mismo y contra dichos individuos se sigue con el número cuarenta y seis del corriente año, por viajar sin billete el seis de Octubre pa-

sado en el tren 911 entre las estaciones de Coscurita y Chércoles; apereibiéndoles que caso de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Almazan a veinte de Noviembre de mil novecientos veinticinco.—El Juez de instrucción, A. Moreno O.—El Secretario, Justo Sevilla.

Por la presente cédula, se cita y llama a D. Pedro Merino, residente últimamente en Valladolid, calle de Panaderos, número 17, y que viajaba en el tren 940, el día quince de Octubre pasado, en la línea de Valladolid a Ariza, desde Badocondes a Monteagudo de las Viarías, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado de instrucción de Almazan, a ser oído sobre citado hecho de viajar sin billete, sobre el cual se sigue en este Juzgado sumario con el número cincuenta y siete del corriente año, y en el que por proveído de esta fecha, he acordado la citación de dicho señor, cuyo paradero se ignora.

Dado en Almazán a eatorce de Noviembre de mil novecientos veinticinco.—El Juez instructor, A. Moreno Cuesta.—P. S. M., Justo Sevilla.

MEDINACELI

D. Luis Gredilla Ubierna, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de los efectos que al final se reseñan, substraídos en la noche del veinticuatro al veinticinco de Septiembre del corriente año a D. Manuel Miñano Villanueva, vecino de Madrid, cuando viajaba en el tren correo ascendente de Barcelona; cuyos efectos de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, a no ser que justifiquen su legítima propiedad, según tengo acordado en el sumario número treinta y cinco de mil novecientos veinticinco.

Reseña de los efectos.

Una maleta, color avellana claro, con las correas rotas y con una etiqueta del hotel Inglés de Valencia, conteniendo un traje completo de invierno color gris, una americana negra también de invierno, un pantalón de corte, ropa interior de verano e invierno, un estuche de uso y varios documentos mercantiles, y un abrigo de color gris con listas negras y con una etiqueta de la casa Barrera, de Zaragoza.

Dado en Medinaaceli a 12 de Noviembre de 1925.—Luis Gredilla.—Valentin Fernandez.

Ayuntamientos.

LA POVEDA DE SORIA.

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he acordado se celebre el día 15 de Diciembre del año actual, a las once de su mañana, en la Alcaldía de este pueblo, la subasta para la enajenación de 50 pinos huscos que se hallan marcados en pie en el monte Pinar y Plantío de este pueblo y Barriomartin, equivalentes a 44 metros cúbicos de fuste y 80 estéreos de leña de sus copas, tasados ambos productos en 740 pesetas.

Para la subasta y ejecución del aprovechamiento que se enajena, regirá el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al 18 de Octubre de 1922.

El rematante viene obligado a ingresar en la habilitación del Distrito forestal de Soria el importe del presupuesto de indemnizaciones, ajustado a la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

La Póveda de Soria 15 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, Victoriano Perez.

SAN PEDRO MANRIQUE

Don Faustino Aragón Bachiller, Alcalde de esta villa, Hago saber: Que hallándose servida interinamente la plaza de Inspector de carnes de esta villa con la dotación anual de 365 pesetas, y prohibiendo el artículo 101 del reglamento de Secretarios e Interventores y empleados en general, que la interinidad exceda de seis meses y habiendo cumplido dicho plazo, la Comisión permanente en sesión ordinaria del día 14 del corriente, acordó se proveyera en propiedad, a cuyo efecto se convoca concurso de aspirantes por espacio de treinta días contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Los solicitantes dirigirán sus solicitudes reintegradas con una póliza de peseta y un timbre provincial de diez céntimos a la Alcaldía acompañadas del título profesional o copia literal del mismo.

San Pedro Manrique 18 de Noviembre de 1925.—Faustino Aragón.

Anuncios particulares.

PERDIDA.—Se ha extraviado una perra perdiguera, color chocolate, cuello blanco, rabo corto y de unos ocho meses, Atiende por Fani.

Se ruega a la persona que sepa su paradero dé aviso a esta Administración.

SORIA.—Imprenta provincial.